

ORDEN de 22 de mayo de 1961 por la que se sanciona a los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Junta de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, de fecha 18 de los corrientes, elevado a esa Dirección General por el Magfo. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid, en cuyo apartado 3.º se da cuenta de la falta colectiva cometida por los alumnos de dicha Facultad, y que los mismos han sido invitados por la citada Junta a cesar en su actitud y a reintegrarse a las clases, sin que dicha amonestación haya sido atendida:

Visto asimismo el comunicado del Rectorado, de fecha 20 de los corrientes, en el que se da cuenta de que, ante la actitud de los estudiantes, ha dado orden de que quede cerrado el edificio de dicha Facultad.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 1.º del Decreto de 5 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 27), en relación con el Decreto de 13 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Sancionar a los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid con la pérdida de matrícula, a los efectos del derecho a examen en la convocatoria extraordinaria del presente curso, correspondiente al mes de septiembre.

2.º Fijar la fecha del 20 de junio del presente año como comienzo de los exámenes correspondientes a la convocatoria ordinaria.

Todo ello sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades individuales a que hubiere lugar, o las colectivas que pudieran cometerse a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso de méritos para la adjudicación de 50 becas con destino a Maestros nacionales que deseen cursar los estudios de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), con arreglo a las normas que se indican.

En uso de la autorización que le confiere la norma VII de la Orden ministerial de 6 de los corrientes,

Esta Comisaria General, de acuerdo con la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha resuelto convocar concurso de méritos para la adjudicación de cincuenta becas de 12.000 pesetas anuales, con destino a Maestros nacionales que deseen cursar los estudios de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), incluidos los dos años primeros de estudios comunes a las distintas Secciones de la Facultad, con arreglo a las siguientes normas:

I. Convocatoria y trámite de las solicitudes

a) Plazo de solicitud.—Las instancias se presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia en que sirvan Escuela los peticionarios durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de julio próximo, ambos inclusive. Dentro de los tres días siguientes, las Delegaciones Administrativas enviarán las documentaciones a la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria.

Durante los días 13 al 15 del mes de julio las Inspecciones deberán informar individualmente cada solicitud y remitir los expedientes completos a la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, así como relación nominal de candidatos presentados a la Comisaria de Protección Escolar del Distrito Universitario.

Las solicitudes de prórroga de beca serán enviadas directamente a la Sección de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional.

b) Documentación.—A las instancias de nueva adjudicación deberá acompañarse la hoja de servicios del candidato, visada por la Delegación Administrativa correspondiente, y certificación académica personal de los estudios realizados, con expresión de las calificaciones alcanzadas.

En el caso de que puedan justificarse otros méritos profesionales, deberá acompañarse la documentación correspondiente.

Los candidatos que soliciten la prórroga de la beca que les fué concedida para el actual curso académico de 1960-61 presentarán solamente con la instancia certificación académica de los estudios cursados.

c) Requisitos necesarios.—Las condiciones necesarias para optar a las becas que se convocan son las siguientes:

1. Ser Maestro nacional con más de dos años de servicios efectivos.
2. No tener nota desfavorable en el expediente personal ni hallarse sometido a expediente gubernativo.
3. Acreditarse notable aprovechamiento en los estudios anteriores.

II. Pruebas y criterios para la selección

Las becas que se soliciten en turno de nueva adjudicación serán otorgadas por concurso-oposición entre todos los solicitantes, quienes deberán realizar una prueba de aptitud y de capacidad de tipo general en las respectivas capitales de provincia.

a) Contenido de las pruebas.—El día 11 de julio, a las nueve de la mañana, los aspirantes a las becas de nueva adjudicación realizarán, en el lugar que oportunamente les será indicado por la Inspección Provincial, las siguientes pruebas:

1.ª Cuestionario de veinte preguntas diversas sobre temas de Pedagogía o relacionadas con la educación, que se responderán de forma breve y concisa, con una extensión no mayor de veinte palabras cada una de ellas.

2.ª Desarrollo de un tema pedagógico

Ambos ejercicios, iguales para todos los candidatos, serán remitidos en sobre lacrado al Presidente de la Comisión examinadora provincial, el que se abrirá en el momento de iniciar las pruebas.

Los Maestros que aspiren a estas becas y que en la fecha señalada para la realización de las pruebas se encuentren en provincia distinta a aquella en la que solicitaron la beca podrán obtener del Presidente de la Comisión examinadora de la provincia en la que se encuentren presentes en dicha fecha autorización para realizar en ella sus ejercicios.

3.ª Concluidas las pruebas, y antes del 17 de julio, los ejercicios serán remitidos al Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar), por correo certificado, acompañados del acta correspondiente.

III. Comisiones de selección

a) Comisiones examinadoras provinciales.—En cada capital de provincia donde existan solicitantes de estos beneficios y en las plazas de Ceuta y Melilla, si fuere preciso, se constituirá una Comisión examinadora, que estará presidida por el Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria, y de la cual formarán parte un Profesor numerario de la Escuela del Magisterio, nombrado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, y un Maestro nacional de la capital, designado por la Jefatura Provincial del Servicio Español del Magisterio, que actuará de Secretario.

En las capitales cabeceras de Distrito actuará de Presidente el Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, siendo Vicepresidente el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

b) Jurado Nacional.—En el Ministerio de Educación Nacional se constituirá un Jurado Nacional, designado por el Jefe del Departamento, que valorará las pruebas realizadas por los candidatos a becas de nueva adjudicación y examinará las certificaciones académicas de los Maestros que soliciten la prórroga de su beca para el curso académico 1961-62.

La selección de los becarios deberá concluirse antes del 31 de julio.

IV. Derechos y obligaciones de los becarios

a) Derechos.—La concesión de beca lleva implícita la percepción del sueldo que le corresponda al Maestro por su categoría en el Escalafón, reconociéndosele los servicios dentro del Departamento como prestados al frente de la Escuela.

b) Obligaciones.—Los Maestros nacionales que obtengan beca vienen obligados a presentar durante las últimas decenas de los meses de diciembre y marzo del curso 1961-62, en la Sección de Inspección e Incidencias del Departamento, vo-

lante suscrito por el Decano de la Facultad en la que cursen sus estudios acreditativo tanto de la asiduidad a las clases teóricas y prácticas como de su buena conducta y aprovechamiento. El incumplimiento de lo anteriormente indicado o la presentación de desfavorable volante, obligará a la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio a formular propuesta de supresión de beca a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social. La anulación de la misma irrogará al Maestro afectado el no poderse incorporar a la Escuela de que sea titular hasta el día primero de septiembre siguiente, sin que le fuere de abono, a efecto alguno, el tiempo comprendido entre el día primero del mes posterior a la decena de presentación del volante y el primero de septiembre del curso escolar 1962-63.

Igualmente les son de aplicación las obligaciones que, como carácter general, se fijan en la convocatoria general de becas para el curso académico 1961-62, hecha pública por Resolución de esta Comisaría General el 2 del presente mes («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Los becarios seleccionados, tanto de prórroga como de nueva adjudicación para poder continuar durante el curso 1962-63 en el disfrute del beneficio, deberán reunir los requisitos o condiciones que se enjayan en la correspondiente convocatoria.

V. Disposición final

Para lo no previsto en la anterior Resolución se tendrán en cuenta las disposiciones que regulan la convocatoria general de becas para el curso 1961-62, y serán de aplicación en esta convocatoria los preceptos de carácter general contenidas en la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1961.—José Navarro Latorre.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanza Primaria y señores Jefe de la Sección de Protección Escolar y Comisarios de Protección Escolar de los Distritos Universitarios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arévalo, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arévalo (Avila); y

Resultando que ante instancias del Superior de los Hermanos Maristas de la Provincia Castellana, con residencia en Valladolid, y del Excmo Ayuntamiento de Arévalo, solicitando parcelas en la confluencia de las Cañadas Reales Burgalesa y Coruñesa, paraje Las Arquetas, sitas en término municipal de Arévalo, provincia de Avila, se dispuso por la Superioridad que por el Perito Agrícola don Raimundo Alvarez Garcia se procediera a realizar los oportunos trabajos para redactar el proyecto de la II-Modificación de la clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal, teniendo a la vista la misma documentación que sirvió de base a la clasificación aprobada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1931, y a la I Modificación de dicha clasificación, aprobada por Orden ministerial de 30 de mayo de 1959;

Resultando que enviado un ejemplar del proyecto de dicha II Modificación al Excmo Ayuntamiento de Arévalo, para su exposición pública, fué devuelto con los informes reglamentarios y sin reclamación alguna;

Resultando que remitido asimismo un ejemplar de dicho proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, no opuso reparo alguno a su contenido, siempre que quede un espacio prudencial entre la vía pecuaria y la carretera para el paso de ganados;

Resultando que el proyecto ha sido igualmente informado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial de 18 de no-

viembre de 1951, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arévalo; la Orden ministerial de 30 de mayo de 1959, que aprueba la I Modificación de la clasificación citada, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido redactada ajustándose a lo dispuesto en la vigente legislación, sin protestas durante la exposición pública, y ha merecido la favorable información de cuantas autoridades han intervenido en su tramitación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Arévalo (Avila) en cuanto se refiere a la confluencia de las Cañadas Reales Burgalesa y Coruñesa, paraje «Las Arquetas», declarando excesiva una parcela cuyos límites son los siguientes: Norte, zona de la Cañada Real Coruñesa; Sur, terrenos de confluencia de las Cañadas Reales Burgalesa y Coruñesa; Este, zona de la Cañada Real Coruñesa, y Oeste, fincas de los Hermanos Maristas y del Ayuntamiento de Arévalo, con una superficie aproximada de una hectárea dieciocho áreas (1 hectárea 18 áreas), que será exactamente determinada en el momento del deslinde.

2.º Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1931 y la I Modificación de dicha clasificación aprobada por Orden ministerial de 30 de mayo de 1959, en cuanto no se opongan a la presente.

3.º Proceder, una vez firme la presente II Modificación, al deslinde y amojonamiento de la parcela declarada excesiva, que no podrá ser ocupada bajo ningún pretexto hasta tanto tenga lugar su adjudicación y enajenación en forma reglamentaria.

4.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala la fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de construcción de un núcleo de ocho viviendas en el sector G-2.º de la zona regable del Canal de Lobón (Badajoz).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949 el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de construcción de un núcleo de ocho viviendas en el sector G-2.º de la zona regable de Lobón, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por el que se hace público el presente anuncio haciendo saber que el próximo día 19 de junio de 1961, a las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las dos siguientes parcelas:

- 1.º Fracción de 3-72-70 hectáreas, procedente de la finca «El Carrascal», propiedad de Doña Genoveva Tienza Núñez.
- 2.º Fracción de 0-45-80 hectáreas procedente de la finca «Aldea del Conde», propiedad de «Inmobiliaria Gayabe, S. A.»

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el mencionado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 20 de mayo de 1961.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—2.044.